

---

**RESOLUCION No. 143/2010**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817, en su Apartado Tercero Numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: La Ley No. 81 "Del Medio Ambiente" de 11 de julio de 1997, en su Artículo 89, establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el encargado de dirigir y controlar las actividades relacionadas con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de su gestión ambiental integral en coordinación con otros órganos y organismos competentes, así como de su dirección técnica.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 201 del "Sistema Nacional de Áreas Protegidas" de 23 de diciembre de 1999, dispone en sus artículos 47 y 48, que los Planes de Manejo de las Áreas Protegidas deben ser aprobados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y responsabiliza para ello a la administración de dichas áreas con su elaboración dentro de los dos años contados a partir de la creación del área protegida.

POR CUANTO: El Plan de Manejo es el instrumento rector que establece y regula el manejo de los recursos de un área protegida y el desarrollo de las acciones requeridas para su conservación y uso sostenible, teniendo en cuenta las características del área, la categoría de manejo, sus objetivos y los restantes planes que se relacionan con el área protegida, por lo que se hace necesario poner en vigor el procedimiento para su elaboración y aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer el **PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION Y APROBACION DE LOS**

**PLANES DE MANEJO Y PLANES OPERATIVOS ESPECIALES DE LAS AREAS PROTEGIDAS**, el que se adjunta como Anexo I formando parte integrante de la presente Resolución, el que no puede ser modificado a menos que sea modificada la propia Resolución.

**SEGUNDO:** Establecer el **PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION Y APROBACION DE LOS PLANES OPERATIVOS ANUALES**, el que se adjunta como Anexo II formando parte integrante de la presente resolución, el que no puede ser modificado a menos que sea modificada la propia Resolución.

**TERCERO:** A los efectos de la presente Resolución se entiende por Plan Operativo Especial aquellos que conforme a lo dispuesto en el Artículo 47 del Decreto-Ley No. 201, se elaboran con carácter provisional con el objetivo de que sustituyan a los planes de manejo de las áreas protegidas, hasta tanto los mismos sean aprobados. Dichos planes se elaboran dentro de los 6 meses posteriores a la aprobación legal del área y tienen una vigencia de 2 años contados a partir de la aprobación del propio plan.

Igualmente, se entiende por Plan Operativo Anual al documento técnico elaborado por la administración del área protegida, para planificar y ejecutar los recursos y las actividades a desarrollar a través de los diferentes planes de manejo, en el transcurso de un año. Constituye una herramienta indispensable para la implementación de los planes de manejo de las áreas protegidas y el marco necesario para la definición de los planes técnico-económicos y de los proyectos de financiamiento a corto plazo.

**CUARTO:** Las autoridades competentes para la aprobación de los referidos planes son:

1. El Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, los Planes de Manejo de todas las áreas protegidas y los Planes Operativos Especiales de las áreas protegidas de significación nacional.
2. El Director del Centro Nacional de Areas Protegidas, los Planes Operativos Anuales de las áreas protegidas que sean de su interés.
3. Los delegados territoriales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, los Planes Operativos Especiales de las áreas protegidas de significación local y los Planes Operativos Anuales de todas las áreas protegidas cuyas administración principal estén ubicadas en sus respectivos territorios y su aprobación no es interés del Centro Nacional de Areas Protegidas.

**QUINTO:** En el proceso de revisión de los Planes de Manejo y Planes Operativos, tanto el Centro Nacional de Areas Protegidas, como las delegaciones territoriales del CITMA pueden crear los grupos de trabajo que consideren pertinentes.

**SEXTO:** Para poder incorporar sus costos de implementación en el presupuesto y en el plan de la economía nacional, los Planes Operativos Anuales se entregan en las delegaciones territoriales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente o en el Centro Nacional de Areas Protegidas, según corresponda, el 1ro. de marzo del año previo a su entrada en vigor y deben estar aprobados antes del 30 de marzo de ese propio año, por lo que se deben emplear métodos de revisión que hagan expedito el proceso de su aprobación.

**SÉPTIMO:** El Director del Centro Nacional de Areas Protegidas queda encargado de dictar las metodologías que

sean necesarias a los fines de lograr un adecuado cumplimiento de las disposiciones relativas a la conformación de los planes de manejo y de los planes operativos de las áreas protegidas.

Dese cuenta a los Ministros de la Industria Alimenticia, del Interior, de la Agricultura, del Turismo, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y de Cultura.

Comuníquese a los delegados territoriales; a la Directora del Centro Nacional de Areas Protegidas, al Director de Medio Ambiente; al Director de la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear, todos pertenecientes a este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana a los 3 días del mes de junio 2010.

**Dr. José M. Miyar Barrucco**  
Ministro de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### ANEXO I

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION Y APROBACION DE LOS PLANES DE MANEJO Y PLANES OPERATIVOS ESPECIALES DE LAS AREAS PROTEGIDAS.**

1. La administración del área protegida, presenta la propuesta del Plan de Manejo, ante la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente donde se encuentre ubicada dicha administración.
2. La Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, verifica si la propuesta cumple con los requerimientos formales y técnicos establecidos por la metodología para la elaboración y aprobación de los planes de manejo.
3. Dependiendo de la entidad administradora del área protegida, la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente puede proceder de la siguiente forma:
  - a) En el caso de las áreas protegidas administradas por entidades pertenecientes al Ministerio de la Agricultura, se envía el Plan de Manejo a la Dirección Nacional de la Empresa Nacional para la Protección de Flora y Fauna, acompañándolo de un dictamen técnico con sus observaciones y criterios, con el objetivo de que el plan sea revisado y enmendado. La Delegación envía copia de este dictamen al Centro Nacional de Áreas Protegidas. Cuando la Dirección Nacional de la Empresa Nacional para la Protección de Flora y Fauna enmiende los planes de manejo teniendo en cuenta los criterios formulados por la Delegación, así como los requisitos formales y técnicos requeridos, los envía al Centro Nacional de Areas Protegidas.
  - b) En el caso de las áreas protegidas administradas por entidades que no pertenecen al Ministerio de la Agricultura, la Delegación verifica si la propuesta cumple con los requerimientos formales y técnicos estableci-

dos por la metodología para la elaboración y aprobación de los planes de manejo. Si considera que el documento cumple con los requisitos técnicos y de forma, lo envía al Centro Nacional de Áreas Protegidas, en copia dura y digital, haciendo constar su conformidad con el mismo, así como cualquier aspecto que desee destacar.

4. Si la Delegación considera que el documento no cumple con los requisitos técnicos o de forma, lo devuelve a la administración del área para su subsanación, acompañado de un dictamen en el que se recojan las deficiencias detectadas. Una vez subsanado, el documento se entrega nuevamente a la Delegación iniciándose así el proceso de aprobación, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 3 anterior.
5. Una vez recepcionado el Plan de Manejo por el Centro Nacional de Áreas Protegidas, este analiza y evalúa el mismo, y verifica si la propuesta cumple con los requerimientos técnicos y formales establecidos por la metodología para la elaboración de los planes de manejo. Si la propuesta de plan no cumple con estos requisitos el Centro Nacional de Áreas Protegidas lo remitirá a la Delegación correspondiente del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a la Dirección Nacional de la Empresa Nacional para la Protección de la Flora y la Fauna, según corresponda, acompañándola de dictamen técnico donde se expongan las razones por las cuales se rechaza la propuesta y las recomendaciones que se consideren oportunas.
6. Una vez subsanado, el documento se entrega nuevamente al Centro Nacional de Áreas Protegidas, iniciándose así el proceso de aprobación, de acuerdo a lo establecido en el párrafo siguiente.
7. Si la decisión es aprobar la propuesta, el Centro Nacional de Áreas Protegidas elabora un expediente con toda la información recopilada (avales, dictámenes, actas de talleres participativos, dictamen de aprobación, entre otros) durante el proceso de análisis de la propuesta y lo eleva al primer nivel del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, para los trámites de aprobación correspondientes.

Para la aprobación de los Planes Operativos Especiales de las áreas protegidas de significación nacional se sigue el mismo procedimiento que para los Planes de Manejo, que se establece en los párrafos del presente anexo.

#### ANEXO II

#### PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION Y APROBACION DE LOS PLANES OPERATIVOS ANUALES

1. La administración del área protegida, presenta la propuesta del Plan Operativo Anual ante la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente donde se encuentre ubicada dicha administración.
2. La Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente verifica si la propuesta cumple con los requerimientos formales establecidos por la metodología para la elaboración y aprobación de los planes operativos.
3. Si la propuesta de plan no cumple con los requisitos formales y técnicos establecidos en la metodología o se

necesita información adicional, esta se devuelve a la administración del área para su subsanación, adjuntándose dictamen en el que se expongan las razones por las cuales se rechaza la propuesta y las recomendaciones que se considere oportunas, así como definiendo el plazo de tiempo en el que debe ser nuevamente presentada a la Delegación.

4. Si la propuesta cumple con todos los requerimientos formales y técnicos establecidos en la metodología, o una vez completada la información necesaria, la Delegación procede a su aprobación, adoptándose así el Plan Operativo Anual de las áreas protegidas cuya administración se encuentra en el territorio de una Delegación y no es interés del Centro Nacional de Áreas Protegidas; o lo envía al Centro Nacional de Áreas Protegidas para los casos en que se trate de áreas de interés de este Centro, para la adopción del Plan Operativo Anual del área protegida en cuestión.
5. El Delegado Territorial queda encargado de mantener informado al Centro Nacional de Áreas Protegidas acerca del estado de los procesos de aprobación, a su nivel, de los planes operativos de áreas protegidas.
6. En cualquiera de las etapas del proceso de aprobación, se puede solicitar la colaboración de especialistas del Centro Nacional de Áreas Protegidas, de otras entidades o de las propias áreas protegidas, para enriquecer los criterios de evaluación o ganar en calidad respecto a determinados temas.

Para la aprobación de los Planes Operativos Especiales de significación local, se sigue el mismo procedimiento que para el Plan Anual de las áreas protegidas cuya administración se encuentra en el territorio de una Delegación y no es interés del Centro Nacional de Áreas Protegidas, que se establece en el presente anexo.